

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **083**

Fecha Estado: 25/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400120220017600</b>	Otras Actuaciones Especiales	CRUZ ANA GALLEGO GOMEZ	DEIBY ALEJANDRO CIFUENTES GALLEGO	Auto resuelve solicitud ORDENA OFICIAR ALCALDÍA MUNICIPAL PARA ASIGNACIÓN DE CUPO	24/05/2023		
<b>05615318400120220037300</b>	Jurisdicción Voluntaria	DORA LUCELLY ZULUAGA GONZALEZ	ALBA LUCIA ZULUAGA GONZALEZ	No se accede a lo solicitado DISPONE CONTINUAR TRÁMITE DE MANERA OFICIOSA	24/05/2023		
<b>05615318400120230006200</b>	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS ENRIQUE RUIZ OSPINA	CRUZ EDILMA RUIZ OSPINA	Auto que accede a lo solicitado TIENE COMO INTERESADOS A MEMORIALISTAS - RECONOCE PERSONERÍA ABOGADO	24/05/2023		
<b>05615318400120230016900</b>	Verbal Sumario	MARTHA EDILMA MARIN URREA	RODRIGO EVELIO MARIN URREA	Auto admite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	24/05/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rionegro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Administrativo de Violencia Intrafamiliar  
Radicado: 2022-00176-00

En correo electrónico recibido el día 16 de mayo de 2023, el Comandante de la Subestación de Policía de Rionegro, solicita al Juzgado estudiar la posibilidad de cambiar el lugar para cumplir la orden de arresto impuesta al señor DEIBY ALEJANDRO GALLEGO GÓMEZ, teniendo en cuenta que, dentro de las instalaciones del comando de policía, no cuentan con la infraestructura ni el nivel de seguridad requerido para cumplir la orden impartida.

Así las cosas, y por tanto la orden de arresto librada en contra del señor DEIBY ALEJANDRO, es una sanción de carácter administrativo, se DISPONE OFICIAR al Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, por ser la autoridad que ejerce las funciones de policía del municipio, para que disponga el establecimiento en el cual habrá de ser cumplida la medida.

Por Secretaría remítase el oficio correspondiente, precisando la clase de sanción impuesta y el término de duración de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos.  
Radicado: 2022-00373-00

Mediante memorial recibido el pasado 03 de mayo de 2023, la demandante DORA LUCELLY ZULUAGA GONZÁLEZ a través de su gestor judicial, manifiesta retirar la demanda de la referencia, argumentando que perdió interés en el proceso y es su intención no continuarlo.

El Juzgado NO ACCEDE a lo solicitado, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es obligación de esta Dependencia Judicial proceder a la revisión de la sentencia de interdicción dictada dentro del proceso de la referencia, de manera oficiosa, para lo cual se cuenta con un plazo de 36 meses a partir de la entrada en vigencia de la referida normativa, con el fin de determinar si la persona bajo decreto de interdicción, requiere de la adjudicación judicial de apoyo, estipulación normativa que no es de disposición por parte de la interesada.

Así las cosas, se DISPONE continuar de manera oficiosa con el trámite pertinente, advirtiendo a la parte actora que, para continuar con las etapas procesales a que hay lugar, solo hace falta que presente el informe de valoración de apoyos exigido desde el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento.  
Radicado: 2023-00062-00

En atención a lo manifestado por los señores BERNARDA DE JESÚS y PEDRO NEL RUÍZ OSPINA en memorial del 16 de mayo pasado, TÉNGASELES como interesados en el presente trámite, tendiente a la declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento de la señora CRUZ EDILMA RUÍZ OSPINA.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho Justo Pastor Mejía Guzmán, portador de la T.P. 206.703. Para los efectos procesales pertinentes, remítase al correo electrónico del abogado ([mejiajusto972@gmail.com](mailto:mejiajusto972@gmail.com)) el link de consulta del expediente digital, el cual contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 074 del 10 de mayo de 2023; por tanto, el término legal de 5 días concedido, transcurrió entre el día 11 y 17 del mismo mes y año, recibándose escrito de subsanación dentro del término concedido.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, mayo 24 de 2023.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

**Rionegro, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO:	Verbal Sumario -Adjudicación Judicial De Apoyo-
DEMANDANTE:	Martha Edilma Marín Urrea
BENEFICIARIO:	Rodrigo Evelio Marín Urrea
RADICADO:	05 615 31 84 001 <b>2023 00169 00</b>
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 241
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los presupuestos legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata la Ley 1996 de 2019 y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por MARTHA EDILMA MARÍN URREA, identificada con C.C. 21.776.260, a través de apoderada judicial, en interés y frente a RODRIGO EVELIO MARÍN URREA, identificado con C.C. 3.575.144.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, modificado en lo pertinente por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a RODRIGO EVELIO MARÍN URREA, por intermedio de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y déseles traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y Ley 2213 de 2022.

La parte interesada deberá suministrar el transporte requerido para el desplazamiento de la Asistente Social (teléfono (604) 5624260), desde el Centro de Servicios Administrativos, hasta el lugar donde se encuentra internado el señor RODRIGO EVELIO y su regreso al mismo punto de recogida.

**CUARTO:** Para establecer la clase de apoyos necesarios para RODRIGO EVELIO MARIN URREA, de conformidad con el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se ordena la valoración de apoyos a través de alguna de las entidades autorizadas para ello, a cargo y a elección de la parte actora; valoración de apoyos que, deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

**QUINTO:** ENTERAR al representante del Ministerio Público, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la demandante, a la profesional del derecho Juliana María Gómez Castrillón, portadora de la T.P. 193.065 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**